Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 1986.VISTA la presentación de los prosecretarios administrativos del fuero criminal y correccional, for
mulada en el expediente S-151/86 (fs. 23), y

CONSIDERANDO:

l°) Que los peticionantes rechazan "el aumento bajo la carátula de asignación especial no remunera tiva en concepto de dedicación exclusiva" dispuesto por el decreto 2474/85, por considerarlo violatorio de la ley / 22.969 y del art. 14 del decreto 2700/83, que establece que las remuneraciones de los magistrados y funcionarios / del Poder Judicial estarán sujetas al pago de aportes (ver fs. 23vta.)

Expresan, además, que las acordadas 4 y 5, ambas de este año, que establecen condiciones especiales para la percepción de la asignación citada, deben ser dejadas sin efecto; por último, solicitan que se haga efectivo el / pago desde el primero de enero, con los debidos descuentos jubilatorios; dejan constancia del rechazo de una retribución que los obligue a "deberes especiales no contemplados en las reglamentaciones generales para todos los integrantes del Poder Judicial" (ver fs. 24).

2°) Que en primer término corresponde advertir, con relación a lo expresado en el punto c) (fs. 23 vta.), que lo resuelto en el expediente S-236/85 -y reitera do en la resolución 538/85- fue respecto de los secretarios de instrucción, a raíz de una petición concreta. Se dispuso que tales funcionarios están obligados a cumplir las tareas

inherentes a su cargo sim limitación horaria; y que las horas extraordinarias se abonan al personal, por servicios prestados fuera del horario reglamentariamente establecido.

3°) Que el decreto 2474/85 fijó una asignación especial no remunerativa en concepto de dedicación exclusiva para los magistrados y funcionarios en actividad. No corresponde, por vía de superintendencia, que este Tribunal emita pronunciamiento sobre su legitimidad.

4°) Que las acordadas 4 y 5 -del 18 y 25 de febrero, respectivamente- extienden la asignación a los prosecretarios jefe y prosecretarios administrativos / que observan el requisito de dedicación exclusiva, que se considera cumplido y es, por tanto, liquidado, cuando se / remiten a la Corte Suprema los elementos señalados en el punto 3° de la acordada 4.

Por ello no es procedente el pedido de que se abone la suma asignada desde el 1º de enero de este año, sino desde que se cumplen las condiciones establecidas: esto es, la presentación ante el Tribunal de la declaración jurada y el informe completo del superior jerárquico.

5°) Que, por último, tampoco resulta admisible la petición de que se dejen sin efecto las acordadas mencionadas, pues ellas han sido dictadas en ejercicio de la facultad reglamentaria propia de la Corte Suprema -art. 99 de la Constitución Nacional citado en los considerandos del decreto 2474-.

 Corte Suprema de Justicia de la Nación

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la petición formulada en este expediente por los señores prosecretarios adminis-trativos.

Registrese, hágase saber y oportunamente,

archivese. -

EVERO CABALLET

THEY ARE CESAN TOLLUSCIO

GARLOS S. FAYT

ENBYMUS SANTIACO PETRACCHI

MARGE ANTONIO BACQUE